Cuadro sinóptico

Karen Michelle Morales Nájera
Tercer cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Estudio particular de los delitos
Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez
Comitán de Domínguez Chiapas a 22 de julio de 2020.

Delitos cometidos por servidores públicos

- Servidor público
  - Articulo 108 Constitucional
    - Nos especifica quienes son considerados servidores públicos
  - Articulo 109 Constitucional
    - El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados expedirán las leyes de responsabilidades y sanciones de los servidores públicos
- Desaparición forzada
  - ¿Qué es?
    - El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley
  - ¿Por qué es usada?
    - La desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. Esta sensación de inseguridad afecta a la comunidad y al conjunto de la sociedad
  - ¿Cuáles son los motivos de preocupación ?
    - • El acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada;
      • El uso por los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones;
      • La todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada
- Abuso de autoridad
  - Articulo 420 del CPCH
    - Este articulo nos establece las conductas que serán tomadas como abuso de autoridad, algunos de estas son:
      •Cuando para impedir la ejecución de una ley p disposición de carácter general pidan auxilio a la fuerza pública o la empleen con ese objeto
      •Cuando el servidor publico ejerciendo sus funciones hiciere uso de violencia sin razón justificada.
      •Cuando indebidamente retarden o nieguen a los particulares el despacho de sus asuntos
- Cohecho
  - Articulo 428 del CPCH
    - Cometen el delito de cohecho:
      I. El servidor público que solicite o reciba ilícitamente dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su cargo.
      II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 414 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con su cargo.
      III. Al legislador local que, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:
      a. La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo.
      b. El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales
- Peculado
  - Articulo 429 del CPCH
    - Comete el delito de peculado:
      I. Todo servidor público que distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa.
      II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona
      III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades.
      IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, o administración de recursos públicos, os distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó
  - Articulo 430 del CPCH
    - Las sanciones para este delito son:
      Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.
      Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.
- Concusión
  - Articulo 431 del CPCH
    - Comete el delito de concusión, el servidor público que, con el carácter de tal, y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa que no se adeuda o en mayor cantidad que la señalada por la ley
      - Sanción:
        De tres a dos años de prisión cuando el valor de lo entregado no exceda de quinientos días de salario; cuando exceda de quinientos días se le impondrá de uno a diez años de prisión
- Trafico de influencias
  - Articulo 433 del CPCH
    - Comete el delito de trafico de influencia:
      I. El servidor público que promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos, ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión.
      II. El servidor público que solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del cargo de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia el artículo anterior.
      III. Al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, o en forma particular, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer, otorgar u ofertar algo en beneficio de dichos organismos
      IV. Al servidor público y/o cualquier persona que por sí y/o por interpósita persona, solicite o reciba dinero o cualquier otra dadiva con la promesa de gestionar, otorgar o concursar para una plaza laboral, cargo o comisión en la administración pública Estatal o Municipal.
      V. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.
- Enriquecimiento ilícito
  - Articulo 434 del CPCH
    - Comete el delito de enriquecimiento ilícito:
      - Quien habiendo incrementado su patrimonio con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público no pueda acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño
      - Asimismo, incurre en la misma responsabilidad penal, quien haga figurar como suyos los bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.
      - Sanciones:
        I.- Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.
        II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de noventa a mil doscientos días multa.
        III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá prisión de seis a doce años y de mil doscientos a dos mil días multas.